



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DE 2019

**“Por la cual se registra el Centro de Entretenimiento Familiar denominado FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”**

**LA DIRECTORA PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.**

*En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 03 de la Ley 1225 de 2008 y las consagradas en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., y*

### CONSIDERANDO

Que la empresa RECREO PARK S.A.S., con NIT 900.058.432-3, mediante el radicado No. 20194210821702 del 18 de julio de 2019, solicitó el registro previo para la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Entretenimiento Familiar denominado "FAMILY PARK AUTOPISTA SUR", Localizado en la Autopista sur no. 77A-18 local 20, ubicado en Tienda Metro de la Ciudad de Bogotá D.C; el cual allegó la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 1225 de 2008, que fueron solicitados por la Dirección para la Gestión Políciva.

Que, para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2° de la Ley 1225 de 2008, se requiere el registro ante la Secretaría Distrital de Gobierno, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la citada Ley.

Que el artículo 7°, ibídem, establece: "Deberes y responsabilidad de los visitantes, usuarios y operadores de parques de diversiones, de atracciones y dispositivos de entretenimiento. En consideración a los riesgos inherentes para la seguridad humana en el uso de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes y nuevos, los cuales aceptan los usuarios desde que hagan uso de los mismos, constituirá deber de estos acatar estrictamente las instrucciones de seguridad escritas u orales impartidas por el Operador y utilizarlos de manera responsable, cuidando siempre el prevenir y mitigar los riesgos para no causar accidentes".

Que la empresa RECREO PARK S.A.S., con NIT 900.058.432-3, está obligada a cumplir estrictamente con las condiciones de prevención y seguridad contempladas en las normas que rigen la materia y en los conceptos emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**“Por la cual se registra el Centro de Entretenimiento Familiar denominado  
FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”**

Bomberos - UAECOB, so pena de la aplicación de las sanciones de que trata el Artículo 9 de la Ley 1225 de 2008, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1750 de 2015, y la suspensión preventiva que trata el Artículo 35 de la Resolución 0958 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Resolución 0543 del 28 de marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Por el cual se expide el Reglamento Técnico para Parque de Diversiones, Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento Familiar RETEPARQUES en Colombia en el párrafo único del artículo 1 establece que el Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los parques de Diversiones definidos en el Artículo 2 de la Ley 1225 de 2008, en tanto, se comunica a la empresa RECREO PARK S.A.S., con NIT 900.058.432-3, el cumplimiento del citado Reglamento Técnico.

Que revisados los soportes documentales allegados a esta Dirección para la expedición del respectivo registro se observa que se acreditan los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa RECREO PARK S.A.S., con NIT 900.058.432-3, en medio magnético (CD).
2. Copia del contrato de arrendamiento del establecimiento ubicado en la Tienda Metro, Autopista Sur No, 77A-18 LC 20 suscrito entre el concedente GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA, representada por Franck Michel Pierre y los concesionarios Recreo Park S.A.S, Margarita Duque Román, como Representante Legal, con un plazo de la concesión de veinticuatro (12) meses, término que se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos.
3. Copia de Certificación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 34674 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia desde el 27 de septiembre de 2018 hasta el 27 de septiembre de 2019, en medio magnético (CD).
4. Copia de la Póliza de Seguro de PYME Comercial No. 21-23-101003447 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 20 de marzo de 2019 hasta el 20 de marzo de 2020.
5. Certificación por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., del conocimiento de las actividades que desarrolla la empresa RECREO PARK S.A.S., donde señala el listado de las diferentes sedes donde ejerce el objeto social, así mismo la póliza de seguro cuenta con la cláusula de conocimiento del riesgo, en medio magnético (CD).
6. Hoja Técnica de las atracciones o dispositivos de entretenimiento del Centro de Entretenimiento Familiar denominado “FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”, en medio magnético (CD).



**“Por la cual se registra el Centro de Entretenimiento Familiar denominado FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”**

7. Plan de Señalización de cada una de las atracciones, en medio magnético (CD).
8. Concepto Técnico del Plan de Emergencias y Contingencias expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER No. SE-1-003188-19 de fecha 16 de julio de 2019, con vigencia de un (1) año en medio magnético (CD).
9. Plan de Emergencias y Contingencias del Centro de Entretenimiento Familiar denominado “FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”, en medio magnético (CD).
10. Certificación para la prestación de servicios médicos de área protegida con la empresa EMERMEDICA S.A.
11. Certificación de realización de pruebas previas a la puesta en marcha de los dispositivos ubicados en el Centro de Entretenimiento Familiar denominado “FAMILY PARK AUTOPISTA SUR” en medio magnético (CD).
12. Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio No. 2019-1442, expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, con vigencia 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección para la Gestión Policial en uso de sus facultades legales y reglamentarias, encuentra que para efectuar el registro del Centro de Entretenimiento Familiar denominado “FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”, objeto de estudio, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** REGISTRAR con el número de identificación 113 de 2019 el Centro de Entretenimiento Familiar denominado “FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”, de propiedad de la empresa RECREO PARK S.A.S., con NIT 900.058.432-3, Localizado en la Autopista Sur No. 77A -18 Sur local 20, ubicado en la Tienda Metro de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2:** INFORMAR al autorizado que este registro tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, el cual deberá renovarse antes de su vencimiento, de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 3 de la Ley 1225 de 2008:



**“Por la cual se registra el Centro de Entretenimiento Familiar denominado FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”**

PARAGRAFO: El presente registro autoriza para operar las siguientes atracciones o dispositivo de entretenimiento, cualquier modificación o cambio requiere la actualización de este acto administrativo:

Máquinas	Total
Kiddies	5
Grúas	4
Videos	10
Hockey	3
Redención	16
Play Ground	1
<b>Total máquinas</b>	<b>39</b>

ARTÍCULO 3: REQUERIR al autorizado que aporte a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., los documentos que vencen durante la vigencia del registro debidamente renovados, tales como: Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, Concepto Técnico del Plan de Emergencias y Contingencias expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y las Pólizas que amparan las lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio so pena de las sanciones de multa, suspensión y cancelación del registro, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1750 de 2015 que modificó el Artículo 9 de la Ley 1225 de 2008 y la suspensión preventiva que trata el Artículo 35 de la Resolución 0958 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARAGRAFO: Es conveniente enunciar que el otorgamiento del Registro Previo para la puesta en marcha y funcionamiento, establecido en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, no exime el cumplimiento de los requisitos de operación y mantenimiento establecidos en el artículo 4 de la Ley en mención, de manera particular del Concepto Técnico del Plan de Emergencias y Contingencias expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y del Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendios expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB.

ARTÍCULO 4: SOLICITAR al autorizado que aporte a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., un informe trimestral de los incidentes



**“Por la cual se registra el Centro de Entretenimiento Familiar denominado FAMILY PARK AUTOPISTA SUR”**

y accidentes ocurridos en la operación, de conformidad con el programa de inspección definido en los Estándares de Operación de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento que trata el Artículo 5 de la Ley 1225 de 2008.

ARTÍCULO 5: COMUNICAR el presente Registro a la Alcaldía Local de Bosa, a fin de que se efectúe las acciones de Vigilancia y Control de que trata el Decreto Distrital 037 de 2005 y las Resoluciones 0958 de 2010 y 0543 de 2017 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 6: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa RECREO PARK S.A.S., con NIT 900.058.432-3., haciéndole saber en el acto de notificación que contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2019.

MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN  
Directora para la Gestión Policial

Elaboro: Diana María Sánchez González  
Reviso: Claudia García Celis  
Jorge Elfeceer Barliza

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 30 Julio 2019 se notificó personalmente del anterior acto administrativo el señor(a) Luz Angélica Parro Boreto, en calidad de procurador identificado(a) con C.C. No. 52 525 291 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado No. \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, quien en constancia firma como a continuación aparece:

  
EL NOTIFICADO  
QUIEN NOTIFICA

